2022-00312-00

Consultorias Juridicas Y Comerciales ltda <juridico@cojurcom.com.co>
Jue 07/07/2022 16:29

Para: Juzgado 37 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

me permito remitir recurso de reposición para fines pertinentes

Cordialmente

Andres Fabian Herrera Guerrero
COJURCOM LTDA
+57 (1) 704 4235 - 3110 440 3768
Carrera 24 No. 67-28 Of.440
juridico@cojurcom.com.co - info@cojurcom.com.co

NIT. 900.212.071-8

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MUTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**
DTE: **CENTRO COMERCIAL LAS RAMPAS P.H.**
DDO: **ELSY CRISTINA GUERRERO RODRIGUEZ**
RAD: **2022-00312-00**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN – AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

ANDRÈS FABIÁN HERRERA GUERRERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.424.916 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P No. 348.000 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la demandada **ELSY CRISTINA GUERRERO RODRIGUEZ ,** por medio de la presente, conforme a lo establecido en el artículo 430 del C.G del P., y estando dentro del término legal para ello, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago proferido por su despacho dentro del proceso de la referencia, conforme a lo siguiente:

1. El demandante formuló demanda ejecutiva contra mi representada, adjuntando certificación de deuda conforme al artículo 48 de la ley 675 de 2001, indicando que existe una obligación clara, expresa y exigible por concepto de expensas ordinarias y extraordinarias denominadas cuotas de administración, con un saldo inicial de diciembre de dos mil dos (2002) a diciembre de dos mil dieciocho (2018).

2. Sin embargo Señor Juez, es de recordar que el requisito sine qua nom para la presente acción ejecutiva es la mencionada en el numeral anterior, la cual nace desde su expedición o fecha en la que el administrador y/o representante legal certifica la obligación, en este caso en concreto es fechada el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

   Desconociendo que la obligación contentiva dentro de la certificación son cuotas de administración de tracto sucesivo que se causan cada mes y a su vez se facturan al inmueble que genera la obligación por ser parte de la propiedad horizontal (el local 440), contablemente en su discriminado sean susceptibles a prescripción por el paso del tiempo de acuerdo a los artículos 2535 y 2536 del Código Civil Colombiano, este fenómeno de prescripción ocurriría con cuotas de administración del periodo febrero de dos mil diecisiete (2017) hacia atrás.

3. Es menester informar a este despacho que el demandante realizo el cobro de cuotas de administración mediante certificación de deuda, quien para resolver lo mencionado le correspondió por reparto al Juzgado sesenta y cinco (65) civil municipal bajo el radicado 110014003065**2020**0**755**00.

PETICIÓN

Con base a los argumentos anteriormente expuestos, solcito muy comedidamente al Señor Juez se sirva revocar en todas sus partes el mandamiento de pago objeto del presente recurso y como consecuencia de ello rechazar la presente demanda.

Atentamente,

ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO.
C.C. 1.018.424.916 de Bogotá D.C.
T.P. No. 348.000 del C. S. de la J.
juridico@cojurcom.com.co

RAD 2020-0755

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil vente (2020)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CENTRO COMERCIAL LAS RAMPAS –PROPIEDAD HORIZONTAL,** y en contra de **ELSY CRISTINA GUERRERO RODRÍGUEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $9'811.032.oo m/cte., por concepto de saldo cuotas de administración, liquidadas hasta diciembre de 2018, conforme la certificación base de la ejecución.

2. $9'822.524.oo m/cte., por concepto de intereses de mora, liquidados hasta diciembre de 2018, conforme la certificación base de la ejecución.

3. $53.200.oo m/cte., por concepto de seguros comunales, correspondientes al año 2018.

4. $250.000.oo m/cte., por concepto de cuotas extraordinarias causadas en el año 2018.

5. $380.000.oo m/cte., por concepto de sanción a inasistencia asamblea, correspondiente al año 2018.

6. $295.400.oo m/cte., por concepto de extraordinaria para baños causadas en el año 2018.

7. $1'892.400.oo m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de $157.700.oo cada una.

8. $501.480.oo m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2020, a razón de $167.160.oo cada una.

9. Por los intereses de mora causados desde que cada una de las anteriores cuotas contenidas en los numerales 7° y 8° se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

10. Por las cuotas adicionales que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta cuando el pago total se verifique, junto con los intereses moratorios (art. 431 del C.G.P.).

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. CINTHYA NATALY SAMANIEGO PORRAS, como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 088 fijado hoy 04/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

RADICADO NO.	11001400306520200755OO EJECUTIVO
LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.	22 DE JULIO DE 2021- AUDIENCIA TEAMS-
HORA DE INICIO:	DIEZ Y 45(10:45) DE LA MAÑANA

Instalada en debida y legal forma la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 en concordancia con los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, se procedió a evacuar las etapas propias para esta clase de acción, entre ellas la resolución de excepciones previas; la etapa conciliatoria que fue declarada fracasada; evacuados los interrogatorios de parte a la representante legal de la demandante y ejecutada; fijado el objeto del litigio; establecido el control de legalidad; abierto a pruebas el asunto, y escuchados a las partes en alegatos de conclusión, el despacho se dipone a emitir fallo de instancia cuya parte resolutiva se transcribe en los siguientes terminos:

En mérito de lo expuesto en esta audiencia, el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en Juzgado 47 Civil de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ddeclarar probada la excepción de falta de título ejecutivo propuesta por la parte demandada en relación con el cobro de las partidas relacionadas en el numeral primero al numeral sexto del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las demás excepciones formuladas por la parte pasiva de acuerdo a lo considerado por parte del este operador judicial en la presente audiencia.

TERCERO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos del auto de mandamiento de pago de fecha 3 de noviembre del año 2020 aclarando que únicamente se hacen exigibles los rubros contenidos en los numerales séptimo octavo noveno y décimo de la orden de pago.

CUARTO: Se insta a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos establecidos por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: DISPONER desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, intereses y costas a la parte demandante.

SEXTO: El despacho no efectúa condena en costas para ninguna de las partes atendiendo la prosperidad de la excepción de falta de título ejecutivo.

Las partes quedan notificadas en Estrados, sin reparo alguno por los intervinientes, declarándose la ejecutoria de la presente providencia.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

Rad 2020-0755

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CENTRO COMERCIAL LAS RAMPAS–PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **ELSY CRISTINA GUERRERO RODRÍGUEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

QUINTO: En caso de existir dineros consignados a favor del proceso de la referencia, hágase entrega de los mismos a la pasiva. Déjense las constancias del caso.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

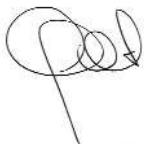

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 09/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Señores:
JUZGADO (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO	GUILLERMO ARTURO VASQUEZ PLATA CC 79638405
RADICADO	11001418903720210102400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CAROLINA ABELLO OTALORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número: 22.461.911de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número: 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuandoen calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del procesode la referencia, me dirijo a usted de la manera más respetuosa con el finde manifestarle que, con fundamento en lo consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del proveído calendado el (22) de agosto de 2022 mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito del proceso que nos convoca, para lo cual me permito relatar los siguientes:

1.HECHOS

1. El pasado (26) de mayo de 2021, la oficina de Reparto Judicial asignó a su Despacho demanda ejecutiva singular radicada por la suscrita en representación de Abogados Especializados en CobranzaS.A, y en contra de GUILLERMO ARTURO VASQUEZ PLATA proceso que se identifica con el númerode radicado: 11001418903720210102400.

2. Su Honorable Judicatura, libró mandamiento ejecutivo en favor de mi mandante dentro del proceso en cita mediante providencia de fecha (09) de agosto de 2021.

3. Habiéndose adelantado el trámite de notificación conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020 sin que la pasiva ejerciera su Derecho de Defensa, su Honorable Judicatura dio la orden de seguir adelante con la ejecución mediante providencia notificada por estado el (06) de abril de 2022.

4. Siguiendo con el trámite correspondiente, de conformidad con los preceptos del artículo 446 del Código General del Proceso, la suscrita procedió a elaborar la respectiva liquidación del crédito con fecha de corte al 13/05/2022, liquidación que arrojó un total de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($38.945.699,29)**

5. No obstante, mediante auto adiado (22) de agosto de 2022, su Despacho aprobó la liquidación de crédito por sumas totalmente distintas a las deprecadas por esta togada,

6. En ese orden de ideas, al impartirle aprobación a la liquidación de crédito por un total de (29.173.912.88) M/CTE y no por un total de ($38.945.699,29) M/CTE tal como se solicitó en su momento, se hace imprescindible hacer uso del recurso de reposición preceptuado en el artículo (318) del Código General del Proceso, habida cuenta que en la providencia que se ataca, su Despacho manifiesta encontrar ajustada a Derecho la liquidación aportada, no obstante le imparte aprobación por un valor que difiere del cálculo realizado.

   Por todo en cuanto se ha dejado dicho, de la manera mas atenta me permito elevar ante usted la siguiente:

2. PETICIÓN

1. Por los presupuestos de hecho y fundamentos expuestos, muy comedidamente solicito a su Honorable Despacho, se sirva **REVOCAR EN SU INTEGRIDAD** el proveído calendado el (22) de agosto de 2022 notificado por estado el (23) de agosto de la misma anualidad, objeto de controversia.

2. Fruto de la petición que antecede, sírvase su Señoría impartirle aprobación a la liquidación de crédito presentada por un total de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($38.945.699,29)** toda vez que se encuentra ajustada a Derecho y se elaboró al tenor de lo ordenado en el numeral segundo del mandamiento ejecutivo.

4. ANEXOS

1. Liquidación de crédito proyectada y radicada el mes de mayo de la presente anualidad.

Recibo notificaciones en el correo electrónico:

- ✓ **NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO**

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
TOMAS BARRERO 24/08/2022

SEÑOR:
JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: GUILLERMO ARTURO VASQUEZ PLATA CC 79638405
RADICADO: 11001418903720210102400

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentrodel proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia.

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma ***TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS*** **($38.945.699,29)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.
Juan Ensuncho CP 6202

JUZGADO:	JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMP	FECHA:	13/05/2022
PROCESO:	11001418903720210102400		
DEMANDANTE:	AECSA S.A.		
DEMANDADO:	GUILLERMO ARTURO VASQUEZ PLATA		79638405

CAPITAL ACELERADO	
$	31.636.087,00
INTERESES DE PLAZO	
$	-

TOTAL ABONOS:	$	-
P.INTERÉS MORA		P.CAPITAL
$	-	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES DE MORA:	$	7.309.612,29
SALDO INTERES DE PLAZO:	$	-
SALDO CAPITAL:	$	31.636.087,00
TOTAL:	$	38.945.699,29

1 | 1 | DETALLE DE LIQUIDACIÓN

1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	25/05/2021	26/05/2021	1	$ 31.636.087,00	25,83%	1,93%	0,064%	$ 20.197,44	$ 31.656.284,44	$ -	$ 20.197,44	$ 31.636.087,00	$ 31.656.284,44	$ -	$ -	$ -
1	27/05/2021	31/05/2021	5	$ 31.636.087,00	25,83%	1,93%	0,064%	$ 100.987,20	$ 31.737.074,20	$ -	$ 121.184,64	$ 31.636.087,00	$ 31.757.271,64	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 31.636.087,00	25,82%	1,93%	0,064%	$ 605.713,52	$ 32.241.800,52	$ -	$ 726.898,16	$ 31.636.087,00	$ 32.362.985,16	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 31.636.087,00	25,77%	1,93%	0,064%	$ 624.820,48	$ 32.260.907,48	$ -	$ 1.351.718,63	$ 31.636.087,00	$ 32.987.805,63	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 31.636.087,00	25,86%	1,94%	0,064%	$ 626.770,45	$ 32.262.857,45	$ -	$ 1.978.489,09	$ 31.636.087,00	$ 33.614.576,09	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 31.636.087,00	25,79%	1,93%	0,064%	$ 605.084,45	$ 32.241.171,45	$ -	$ 2.583.573,53	$ 31.636.087,00	$ 34.219.660,53	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 31.636.087,00	25,62%	1,92%	0,063%	$ 621.567,43	$ 32.257.654,43	$ -	$ 3.205.140,96	$ 31.636.087,00	$ 34.841.227,96	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 31.636.087,00	25,91%	1,94%	0,064%	$ 607.599,84	$ 32.243.686,84	$ -	$ 3.812.740,80	$ 31.636.087,00	$ 35.448.827,80	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 31.636.087,00	26,19%	1,96%	0,065%	$ 633.908,49	$ 32.269.995,49	$ -	$ 4.446.649,29	$ 31.636.087,00	$ 36.082.736,29	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 31.636.087,00	26,49%	1,98%	0,065%	$ 640.381,47	$ 32.276.468,47	$ -	$ 5.087.030,76	$ 31.636.087,00	$ 36.723.117,76	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 31.636.087,00	27,45%	2,04%	0,067%	$ 597.025,59	$ 32.233.112,59	$ -	$ 5.684.056,35	$ 31.636.087,00	$ 37.320.143,35	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 31.636.087,00	27,71%	2,06%	0,068%	$ 666.548,16	$ 32.302.635,16	$ -	$ 6.350.604,52	$ 31.636.087,00	$ 37.986.691,52	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 31.636.087,00	28,58%	2,12%	0,070%	$ 662.957,61	$ 32.299.044,61	$ -	$ 7.013.562,13	$ 31.636.087,00	$ 38.649.649,13	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2022	13/05/2022	13	$ 31.636.087,00	29,57%	2,18%	0,072%	$ 296.050,16	$ 31.932.137,16	$ -	$ 7.309.612,29	$ 31.636.087,00	$ 38.945.699,29	$ -	$ -	$ -